

Datos de Identificación

No. de radicación: 20-136953	Área responsable: Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal
Fecha de la solicitud: 22/05/2020	Persona Responsable: Juan Camilo Durán Téllez

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución

Fase de Planeación

Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)

Circular:	Resolución: X
-----------	---------------

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

Nota: Precisar una sola finalidad

Por la cual se modifica el numeral 9.19 del Capítulo Noveno del Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

Mediante Resolución 88919 del 28 de diciembre de 2017 la Superintendencia de Industria y Comercio expidió el reglamento técnico metrológico *“Por la cual se adiciona el Capítulo Noveno en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a alcoholímetros, etilómetros o alcohosensores evidenciales”*, en la cual se estableció que el control metrológico de dichos instrumentos de medición se realizaría en la fase de evaluación de la conformidad y en la fase de instrumentos en servicio. Esta resolución adicionó el Capítulo Noveno en el Título VI de la Circular Única de esta Superintendencia.

En relación con la fase de instrumentos en servicio, el numeral 9.13 del reglamento técnico metrológico dispone que *“El control metrológico de los alcoholímetros en uso, tiene por objeto comprobar y confirmar que el instrumento que aprobó satisfactoriamente la etapa de evaluación de la conformidad, mantiene sus características metrológicas y continúa proveyendo mediciones de calidad y dentro de los errores máximos permitidos definidos en el presente reglamento técnico.”*

A su turno, el numeral 9.13.1 del mismo reglamento técnico señala que las actividades de verificación metrológica en la fase de instrumentos en servicio están a cargo del Organismo Autorizado de Verificación Metrológica –OAVM (en adelante OAVM) designado por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante convocatoria pública, el cual deberá acreditarse ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC (en adelante ONAC) con alcance al mismo reglamento técnico, de acuerdo con los requisitos que establezca el ONAC a través del Criterio Específico de Acreditación –CEA (en adelante CEA) correspondiente.

Con la finalidad de adelantar el proceso de convocatoria para designar a los OAVM que ejecutaran las actividades de verificación metrológica respecto de los alcohosensores evidenciales en servicio, en reuniones del 21 de marzo y 3 abril de 2019 se creó, ante el ONAC, el Grupo Técnico Asesor –GTA (en adelante GTA) para la elaboración del CEA aplicable a las entidades que quisieran acreditarse como OAVM de alcohosensores evidenciales.

En el marco de las reuniones sostenidas con el GTA se identificaron algunas circunstancias de carácter técnico que no eran claras y que no permitían la debida ejecución de las actividades de verificación metrológica de los alcohosensores en servicio, lo cual implicaba una posible modificación de la Resolución 88919 de 2017, previo a la elaboración del CEA, y por ende, a la acreditación de los OAVM que fueren designados por la Superintendencia de Industria y Comercio.



El progreso
es de todos



CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA
PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS

Ante la necesidad de revisar el reglamento técnico metrológico con miras a establecer una posible modificación de carácter técnico correspondía a la Superintendencia realizar un Análisis de Impacto Normativo –AIN (en adelante AIN), en concordancia con las estipulaciones del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1595 de 2015. En la vigencia 2020 la Superintendencia se encuentra realizando el AIN correspondiente.

Ahora bien, el numeral 9.19 del reglamento técnico metrológico estipula:

“Transitoriedad en el control metrológico de alcoholímetros en servicio. Hasta tanto se haya acreditado el primer organismo de verificación de alcoholímetros evidenciales ante el ONAC, los alcoholímetros evidenciales que se utilizan en actividades sujetas a control metrológico deberán ser calibrados en la forma y periodicidad que se establece en la Resolución 1844 de 2015 del Instituto Colombiano de Ciencias Forenses y Medicina Legal.

A partir del 30 de junio de 2020 todos los alcoholímetros que sean utilizados en actividades periciales, judiciales y/o administrativas, deberán ser verificados metrológicamente en la forma que se señala en este reglamento técnico.”

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la verificación metrológica puede ser ejercida directamente por la Superintendencia o con el apoyo de OAVM. Para ejecutar directamente la actividad, esta Entidad no cuenta en la actualidad con los equipos, instrumentos y recursos físicos necesarios para realizar todos los ensayos y pruebas de la verificación metrológica de los alcoholímetros evidenciales en servicio.

Por su parte, para ejercer la verificación metrológica con apoyo de los OAVM, se tiene que como en la actualidad el reglamento técnico metrológico está siendo objeto de revisión mediante el proceso de AIN, no ha sido posible surtir el trámite para la designación de los OAVM.

En este orden, corresponde modificar el numeral 9.19 de la Resolución 88919 de 2017 en el sentido de extender el término de la transitoriedad aplicable al control metrológico de los alcoholímetros en servicio, de manera que se siga aplicando lo dispuesto en la Resolución 1844 de 2015 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o la norma que la modifique.

Finalmente, se encuentra procedente modificar el mismo numeral 9.19 al advertirse un error de forma en cuanto a la denominación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí (pase a la pregunta 4)

No (pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

Mediante resolución 88919 del 28 de diciembre de 2017 la Superintendencia de Industria y Comercio expidió el reglamento técnico metrológico *Por la cual se adiciona el Capítulo Noveno en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a alcoholímetros, etilómetros o alcoholímetros evidenciales.*

El numeral 9.19 resulta insuficiente en la medida en que el término de transición está próximo a vencerse, y a la fecha no se cuenta con la infraestructura necesaria para desarrollar la verificación metrológica de los alcoholímetros en servicio en los términos del reglamento técnico. Con el objeto de no dejar un vacío respecto de estos instrumentos, corresponden extender el término de transición de manera que la idoneidad en su funcionamiento se siga revisando como hasta ahora se ha efectuado.

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

5.1. Deroga

Norma: _____

Fecha de expedición: _____

5.2. Modifica.

Norma: Resolución 88919

Fecha de expedición: 28 de diciembre de 2017

Vigencia: _____	Vigencia: <u>6 meses después de su publicación en el DIARIO OFICIAL N°:50461 DE DICIEMBRE 29 DE 2017</u>
5.3. Sustituye Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____	5.4. Es nuevo:
<p>6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el acto administrativo</p> <p>Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.</p>	
<p>La expedición de esta Resolución se enmarca dentro de las atribuciones legales, en particular, las previstas en el artículo 3 de la Ley 155 de 1959, los numerales 47 y 55 del artículo 1, y los numeral 23 y 24 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y el artículo 2.2.1.7.14.1 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1595 de 2015.</p>	

<h2 style="text-align: center;">Definiciones Previas</h2>	
<p style="text-align: center;">7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?</p>	
<p style="text-align: center;">Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo</p>	
<p>Con la expedición de esta Resolución se pretende modificar el numeral 9.19 de la Resolución 88919 de 2017 en el sentido de extender el término de la transitoriedad aplicable al control metrológico de los alcoholímetros en servicio, de manera que se siga aplicando lo dispuesto en la Resolución 1844 de 2015 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o la norma que la modifique.</p> <p>El numeral 9.19 resulta insuficiente en la medida en que el término de transición está próximo a vencerse, y a la fecha no se cuenta con la infraestructura necesaria para desarrollar la verificación metrológica de los alcohosensores en servicio en los términos del reglamento técnico. Con el objeto de no dejar un vacío respecto de estos instrumentos, corresponden extender el término de transición de manera que la idoneidad en su funcionamiento se siga revisando como hasta ahora se ha efectuado.</p>	
<p style="text-align: center;">8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?</p>	
<p>Los destinatarios de este acto administrativo son los titulares y usuarios de los alcohosensores evidenciales en servicio que se utilicen en actividades judiciales, periciales y/o administrativas.</p>	
<p style="text-align: center;">9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?</p>	
<p>9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO</p> <p>Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición</p>	<p>El objetivo del proyecto de Resolución es extender el término de transición de la resolución 88919 de 2017, de manera que la idoneidad en el funcionamiento de los alcohosensores en servicio se siga revisando como hasta ahora se ha efectuado, esto es, aplicando lo dispuesto en la Resolución 1844 de 2015 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o la norma que la modifique.</p>



El progreso
es de todos



CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA
PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS

9.2. IMPACTO JURÍDICO

Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.

La norma propuesta no desconoce la supremacía de la Constitución, ni la jerarquía de la norma Supranacional, ni del Decreto que asigna funciones a la SIC.

9.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

La competencia para expedir este acto, está radicada en cabeza del Superintendente de Industria y Comercio, de acuerdo con lo previsto en los numerales 47 y 55 del artículo 1, y los numeral 23 y 24 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011.

9.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes.

Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.

Con la expedición de la presente resolución se no se causarán situaciones jurídicas nuevas, pues solamente se extenderá el término de transición del reglamento técnico metrológico, de manera que los titulares y usuarios de alcohosensores en servicio seguirán efectuando los procedimientos señalados la Resolución 1844 de 2015 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

De esta forma, no se advierte impacto alguno que pueda generar la resolución propuesta sobre los sujetos obligados.

9.2.4. Reserva de ley:

Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.

La materia que trata la resolución proyectada no tiene reserva de ley.

9.2.5. Eficacia o efectividad:

El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos: a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del acto, en especial de las facultades legales del Superintendente; b) Vigencia de la norma a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas o, adicionadas, si alguno(s) o algunos de estos efectos se produce con la expedición del acto administrativo; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo acto administrativo, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.

a) La competencia para la expedición de la Resolución se fundamenta en el artículo 3 de la Ley 155 de 1959, los numerales 47 y 55 del artículo 1, y los numeral 23 y 24 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y el artículo 2.2.1.7.14.1 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1595 de 2015.

b) La Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

c) Con la expedición de la Resolución se modifica el numeral 9.19 de la resolución 88919 del 28 de diciembre de 2017.



El progreso
es de todos



CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA
PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS

	<p>d) Se realizó la verificación respectiva para garantizar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores.</p> <p>e) En el año inmediatamente anterior no se reglamentó la misma materia.</p>
<p>9.3. IMPACTO ECONÓMICO En el evento en que la naturaleza de la resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.</p>	<p>El proyecto de resolución propuesto no produce impacto económico alguno sobre los sujetos obligados a cumplir la Resolución 88919 de 2017.</p>
<p>9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>El proyecto de resolución propuesto no requiere de disponibilidad presupuestal para su expedición.</p>
<p>9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.</p>	<p>El proyecto de acto administrativo propuesto no produce impacto sobre el medio ambiente o sobre el patrimonio cultural.</p>

Nota: El jefe de la oficina jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización para iniciar la etapa de redacción de la resolución.

Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del acto administrativo si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto de circular o resolución.